

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2010, NÚM. 6

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 4 de abril de 2008.
Materia: Constitucionalidad.
Recurrente: Francisco Herrera Paulino.
Abogados: Dr. Ángel Esteban Martínez Santiago y Lic. Ángel Rafael Santana Tejada

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy (21) veintiuno de abril de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por Francisco Herrera Paulino, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0032873-7, domiciliado y residente en la sección Bonagua Reparadero de la ciudad de La Vega; quien tiene como abogados constituidos y apoderados al doctor Ángel Esteban Martínez Santiago, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0062856-0, colegiatura de abogado núm. 12259-230-92, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, y al licenciado Ángel Rafael Santana Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0071474-1, colegiatura de abogado núm. 34212-158-07, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, ambos con estudio profesional abierto en la Suite núm. 8 de la Calle Espaillat núm. 65, Plaza Comercial Santana, de la ciudad de La Romana, y haciendo elección de domicilio ad hoc en el tercer nivel de la casa núm. 109, avenida Sarasota, esquina 12 de Julio, sector de Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 154, de fecha 04 de abril de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la instancia firmada por el doctor Ángel Esteban Martínez Santiago y el licenciado Ángel Rafael Santana Tejada, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 03 de febrero de 2009, que concluye así: “**PRIMERO:** que DECLAREIS bueno y valido, el presente recurso de inconstitucionalidad en contra de la sentencia marcada con el núm. 154 de fecha 04-04-2008, evacuada por la Honorable Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia toda vez que es hecho conforme al derecho y principios constitucionales; **SEGUNDO:** que DECLAREIS, como al efecto deber ser declarada NULA la sentencia 154 de fecha 4-4 de 2008, evacuada por la cámara penal de la Suprema Corte de Justicia, por ser violatoria a la constitución de la República Dominicana y las prescripciones de el artículo 45 de la Ley sobre procedimiento de Casación; y a la vez ser la misma improcedente, mal fundada y carente de base legal; **TERCERO:** que por vía de consecuencias, DECLAREIS NULOS Y SIN NINGUN VALOR JURIDICO, todos los actos, resoluciones, ordenanzas y sentencias que sean las consecuencias Jurídicas del Recurso de Casación Interpuesto por el Sr. ANDRES A. GUZMAN GUZMAN en fecha 12-09-2007, en contra de la sentencia núm. 260 evacuada por la Corte Penal del Departamento Judicial de La Vega de

fecha 19 de Marzo de 2003, de la cual ya la suprema corte de justicia había evacuado una decisión anterior enmarcada en la sentencia núm. 421 del 4-4-2007; **CUARTO:** que ORDENEIS, se mantenga con toda su fuerza y valor jurídico la sentencia No. 421 de fecha 4-4-2007; evacuada por esta Honorable Suprema Corte de Justicia y todas las consecuencias JURIDICAS que a favor de la misma se hayan producido”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 13 de enero de 2010, el cual termina así: “Que se declare inadmisibile la presente acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la sentencia núm. 154 del 4 de abril de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto el artículo 185 de la Constitución de la República Dominicana, así como los textos legales invocados por el impetrante;

Considerando, que el impetrante, Francisco Herrera Paulino solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 154, del 04-04-2008, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que en fecha 04 de abril de 2007, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia evacuó la sentencia núm. 421 respecto a un expediente de liquidación, declarando en la referida sentencia nulo el recurso de casación incoado por La Monumental de Seguros, C. Por A.; 2) Que en fecha 12 de septiembre de 2007, fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a través de la Secretaría de Atención Permanente de la Instrucción, de un recurso de casación contra la sentencia correccional núm. 260 de fecha 19 de marzo de 2003, basados en que en el expediente de La Vega no reposaba ningún acto de notificación de la referida sentencia, quien envía el expediente a la Suprema Corte de Justicia; 3) Que el 11 de octubre de 2007 le fue solicitado a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a la sentencia núm. 260, un recurso de inadmisión en contra del segundo recurso de casación a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; 4) Que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 31-2008 del 14 de enero de 2008, declara admisible el recurso de casación contra la citada sentencia núm. 260 y fija audiencia; 5) Que en fecha 20 de febrero de 2008, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia conoce del recurso de casación, dejando así el expediente de liquidación por segunda vez en estado de fallo y con respecto al cual ya se había evacuado la sentencia núm. 421 de fecha 04-04-2007; 6) Que justo un año después de haber sido dictada la sentencia núm. 421, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia emite la sentencia núm. 154 de fecha 04 de abril de 2008, la cual afecta el mismo expediente núm. 2006-3512, pero esta vez no en liquidación a la luz del Código de Procedimiento Criminal, sino del Código Procesal Penal, en cuyo dispositivo admite como interviniente a Francisco Herrera Paulino en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega el 19 de marzo de 2003, y declara con lugar el recurso de casación, ordenando el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago; 7) Que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia no ponderó que el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 260 afectaba un expediente de liquidación que había sido fallado por la referida cámara, violando con ello el principio Constitucional consagrado en el artículo 8, numeral 2, literal h), artículo 47 y 67, numeral 2; 8) Que con la referida decisión, fueron violados en su perjuicio derechos y principios constitucionales como violación al debido proceso de ley, al principio de la autoridad de la cosa juzgada, abuso de poder, entre otros;

Considerando, que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, en su tercera disposición transitoria dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional hasta tanto se integre esta instancia;

Considerando, que la propia Constitución de la República establece en su artículo 185 que el Tribunal

Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que en virtud del citado artículo 185 de la Constitución de la República los particulares solamente tienen calidad para accionar en inconstitucionalidad cuando posean un interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que una persona tiene un interés legítimo y jurídicamente protegido cuando demuestre ser titular de un derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio;

Considerando, que en la especie la calidad comprobada de los impetrantes les legitima para introducir la referida acción constitucional, al tener ellos interés en el no mantenimiento de una norma que le causa un perjuicio con las condiciones exigidas por el artículo 185 de la Constitución de la República;

Considerando, que sin embargo, según las disposiciones del propio artículo 185 de la Constitución de la República, sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y en el caso de la especie la norma atacada no se encuentra contemplada dentro de las disposiciones del referido artículo, sino que lo es contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 154, del 4 de abril de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, incoada por Francisco Herrera Paulino; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do